

ORDENANZA FISCAL DE VADO PERMANENTE.

TARIFA

POR CADA INSTALACION DE VADO

1.—Garajes y guarderías de vehículos de turismo con capacidad para más de 50 vehículos	8.085
2.—Garajes y guarderías de vehículos de turismo, con capacidad de 26 a 50 vehículos	5.990
3.—Garajes y guarderías de vehículos de turismo, con capacidad de 11 a 25 vehículos	5.020
4.—Garajes y guarderías de vehículos de turismo, con capacidad de 4 a 10 vehículos	4.055
5.—Garajes y guarderías de vehículos de turismo, con capacidad para 1 a 3 vehículos	3.080
6.—Garajes de vehículos industriales y de turismo con capacidad para más de 25 vehículos	8.085
7.—Garajes de vehículos industriales y de turismo, con capacidad de 11 a 25 vehículos	5.990
8.—Garajes de vehículos industriales y de turismo, con capacidad de 4 a 10 vehículos	5.020
9.—Guarderías de vehículos agrícolas y de turismo de hasta 3 vehículos	3.080
10.—Garajes de empresas de viajeros y agencias de transporte	8.085
11.—Talleres mecánicos, eléctricos y de carrocerías	3.080
12.—Talleres de motos y bicicletas, incluso guarderías de estos vehículos	1.935
13.—Cada placa metálica de vado permanente	715

ORDENANZA NUM. 18, REGULADORA DE TASAS POR EL TRANSITO DE ANIMALES DOMESTICOS POR LA VIA PUBLICA.

TARIFA

La tarifa que se devengará anualmente por cada perro será de cuatrocientas quince pesetas (415).

ORDENANZA FISCAL PARA LA EXACCION DE TASA POR USO Y DISFRUTE DE LOS SERVICIOS DE BAÑO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES SITAS EN SENDERO.

TARIFA

	Hasta 14 años	Más de 14 años
A) Durante la temporada de baño comprendida desde la fecha en que pueda hacerse uso de la Piscina hasta el 15 de septiembre como máximo, en días laborables	25	50
Id. en días festivos	25	75
B) Se establece el concierto de este servicio con los usuarios que lo deseen, mediante abono, se devengará la siguiente tasa:		
Por temporada de baño	900	2.000
Por mes natural en temporada de baño	300	700

ORDENANZA FISCAL DE TASAS POR ENTRADA DE VEHICULOS EN EDIFICIOS Y SOLARES.

TARIFA

Zonas 1.ª

Clases por calidad de vehículos.

1.—Garajes públicos incluidos como tales en la Contribución Industrial, con más de 5 vehículos	4.180
--	-------

2.—Locales que sin ser garaje público encierran más de cuatro vehículos y talleres de construcción, reparación, etc. de carruajes de todas clases	1.650
3.—Camiones y vehículos	660
4.—Taxímetros	525
5.—Carros	320

ORDENANZA FISCAL RELATIVA A LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS.

TARIFA

ZONAS

	1.ª a 3.ª	4.ª a 5.ª
a) Domicilios particulares	2.280	1.760
b) Cantinas, tabernas, bares y cines	5.280	5.280
c) Hoteles	15.600	15.600
d) Comercio en general	2.280	2.280
e) Domicilios particulares deshabitados	1.720	1.320

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA OCUPACION DEL SUELO Y SUBSUELO DE LA VIA PUBLICA O EN TERRENOS DEL COMUN.

TARIFA

Pesetas

Ocupación del subsuelo con tanque o depósitos de combustibles u otros líquidos, cámaras y corredores subterráneos, aunque se limiten a servir de agrandamiento o enganche de las plantas inferiores de los inmuebles, etc. pagarán anualmente por metro cuadrado o fracción	55
---	----

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE CONCESION DE PLACAS, TABLILLAS, PATENTES Y OTROS DISTINTIVOS ANALOGOS.

TARIFA

Pesetas

Por cada carro agrícola o de transporte	35
Id. Id. coche o vehículos de tracción animal	35
Id. Id. carretón de mano	35
Id. Id. bicicleta	35
Id. Id. perro por registro y chapa	35

ORDENANZA FISCAL SOBRE TASA DE ADMINISTRACION POR REINTEGRO DE DOCUMENTOS.

TARIFA

Grupo I.— Certificaciones y documentos que se expidan por la Administración Municipal a instancia de particulares.

Pesetas

1.—Certificaciones de buena conducta	55
2.—Certificados de vecindad y residencia o de otros extremos referentes al último padrón de habitantes	55
3.—Id. de documentos correspondientes a los últimos cinco años	55
4.—Id. de empadronamientos o de cualquier otra clase de documentos de un período de 25 años, satisfarán las 5 últimas 20 pts. y por cada uno que exceda de los cinco	10